



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Otras actuaciones - Amparo de Pobreza
Solicitante	Luz Marina Arteaga Villegas
Radicado	05001 31 10 010 2022 - 00029 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 137 de 2022
Decisión	Concede amparo de pobreza

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 28, en concordancia con los Artículos 82, 151 y siguientes del C. G. del P., siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DAR TRÁMITE a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P. y que invoca la señora **LUZ MARINA ARTEAGA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037. 574. 343, para que le sea nombrado acudiente judicial que adelante y gestione en su favor demanda de **ALIMENTOS**.

SEGUNDO. - En consecuencia, **DESIGNAR** como abogado de oficio de la petente, al Dr. (a) **ROLANDO DE JESÚS ROLDÁN JIMÉNEZ,** con correo electrónico rolandoenserio@gmail.com , y en el teléfono **313 694 02 68**; haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO. - La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado (a) designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

CUARTO. – La amparada NO está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° ____ Fijados hoy ____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. Secretario _____
